



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-27731718- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-27731718-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10-GDEBA-MPGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, la firma titular TESH A S.R.L. (CUIT N° 30-71082147-6), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Hotel Morada Suites”, ubicado en la calle Alberdi N° 876 de la localidad y partido de Campana;

Que en las actuaciones referidas obra en orden N° 4, planilla de inscripción (PD-2020-27732032-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden N° 2, contrato de comodato (IF-2020-27732020-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden N° 11 la constancia de habilitación (IF-2020-27750173-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en los órdenes N° 5, 6 y 7 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-27732034-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - IF-2020-27732036-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - IF-2020-27732038-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 2008, siendo su última refacción en el año 2019 permanece abierto todo el año, dispone de un total de cincuenta (50) plazas, en un total de veintiséis (26) habitaciones distribuidas en cuatro (4) plantas edificadas de la siguiente manera: ocho (8) singles, trece (13) dobles, cuatro (4) triples y una (1) cuádruple;

Que asimismo cuenta con recepción y sala de estar integradas, equipado con teléfono, un (1) salón desayunador/comedor con capacidad para cuarenta y dos (42) comensales, Tv Led de 32” y dos (2) baños;

Que el establecimiento dispone de medidas generales contra incendios, compuestas por salida de emergencia, matafuego, luz de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, bar/confitería, menú a la carta, pensión completa, comidas rápidas, servicio a la habitación 12 hs., internet inalámbrico por WI-FI, preparación de la habitación, servicio médico, cambio de ropa de cama diario, vigilancia monitoreada, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, PC en espacios comunes, estacionamiento descubierto para doce (12) vehículos, sistema de calefacción y refrigeración por aire acondicionado frío/calor;

Que surge de lo detallado en el mencionado Formulario que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de acceso, teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, frigobar, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones de resortes, sistema de calefacción y sistema de refrigeración. Los baños poseen ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador;

Que es dable destacar que no dispone de una (1) habitación adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, el titular de la explotación comercial deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos cuenta con personal de contacto bilingüe y manual de procedimientos;

Que en concordancia con el informe (IF-2020-29051155-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Dos Estrellas”, de conformidad con lo normado por los artículos 6 inciso a), 9 inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO**  
**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E**  
**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Hotel Morada Suites”, cuya firma titular de la explotación comercial es TESH A S.R.L. (CUIT N° 30-71082147-6), ubicado en la calle Alberdi N° 876 de la localidad y partido de Campana, como “HOTEL DOS ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** La firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4°.** Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5°.** El establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario N° 914/97, Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1°), Ley de Turismo Accesible N° 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/14. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/14.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.